

tarifas

Libro de tarifas
y comisiones



901 105 115
www.ingdirect.es

ING  **DIRECT**
Un Gran Banco que hace Fresh Banking

Libro de tarifas y comisiones

Índice de los epígrafes

00	Índice de contenido	3
01	Condiciones generales para servicios y operaciones realizadas en euros en España.	5
02	Administración y mantenimiento de cuentas.	6
03	Transferencias emitidas y recibidas y otras operaciones de pago	6
04	Negociación, compensación y devolución de cheques.	6
05	Adeudos y domiciliaciones.	7
06	Avales.	7
07	Tarjetas.	8
08	Préstamos y créditos.	9
09	Broker NARANJA.	10
10	Operaciones de mediación de mercado de Deuda Pública en Anotaciones	12
50	Condiciones generales para servicios y operaciones realizadas en moneda extranjera y transacciones en euros con el exterior.	13
51	Transferencias transfronterizas.	14
99	Normas de valoración.	17



Condiciones Generales.

para servicios y operaciones realizadas en euros en España.

1. Normas de liquidación y de valoración.

La valoración indicada en cada una de los epígrafes de la presente Tarifa se ajusta a lo dispuesto en la Circular del Banco de España 8/90 de 7 de septiembre.

2. Ámbito de aplicación.

La presente tarifa máxima será de aplicación efectiva de forma general por el banco a todos sus clientes.

3. Comunicaciones de variación de tipos de interés, comisiones o gastos repercutibles.

De acuerdo con la Circular del Banco de España 4/98, de 27 de enero, el plazo mínimo en el cual deberá realizarse la comunicación previa de modificaciones de tipo de interés, comisiones o gastos repercutibles aplicables a los contratos de emisión de tarjetas de crédito, o de medios electrónicos de pago, o en los contratos sobre el uso de sistemas telefónicos o electrónicos de acceso a los servicios bancarios a los que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 de la Norma 6ª de la CBE 8/90 será de 15 días.

Administración y Mantenimiento de Cuentas.

- Comisión de Mantenimiento
- Comisión de Administración
- Comisión por duplicado de extractos
- Comisión por descubierto en cuenta
- Gastos de reclamación de descubiertos

(Nota 1)

}	0 Euros
	25 Euros

NOTAS: 1. Se cobrará por cada descubierto efectivamente reclamado para compensar los gastos de gestión de la reclamación, no pudiendo percibirse este gasto más de una vez sobre el mismo descubierto.

Transferencias Emitidas y Recibidas y otras operaciones de pago

- Transferencias emitidas y recibidas sobre la propia entidad
- Transferencias emitidas y recibidas sobre otras entidades:
 - Propia plaza
 - Otras plazas dentro de España (Nota 1)
- Operaciones de pago ejecutadas a través del sistema "HAL CASH" (Nota 2)

}	0 Euros
	1 Euro

NOTAS: 1. No se presta el servicio de transferencias por caja.

2. "HAL CASH" Sistema que permite a la entidad, la emisión y liquidación de órdenes de pago electrónicas de fondos ordenadas por un cliente a través de diferentes canales, así como el pago de las mismas a través de la red de cajeros automáticos adheridos a la prestación de los servicios HAL-CASH, bastando para ello que tanto el ordenante como el beneficiario dispongan de un teléfono móvil. Esta comisión se cargará al ordenante por cada operación ejecutada.

Negociación, compensación y devolución de cheques.

- Compensación de cheques (sobre propia plaza)
- Negociación de cheques (sobre plazas distintas)
- Complimentación de conformidad:
 - Hasta un máximo de cuatro cheques por cuenta al año
 - A partir del quinto cheque
- Emisión de cheques bancarios:
 - Hasta un máximo de cuatro cheques por cuenta al año
 - A partir del quinto cheque
- Devolución de Cheques

%	Mínimo
	0 Euros
0,1%	4 Euros
0,3%	18 Euros
	0 Euros

Adeudos y domiciliaciones.

- Adeudos en cuenta por domiciliaciones:
 - Recibos
 - Aportaciones de fondos
 - Abonos en cuenta por órdenes de domiciliación tramitadas:
 - Aportaciones de fondos
 - Devolución de adeudos o domiciliaciones
- 0** Euros

Avales.

Se entenderá comprendida en este epígrafe toda garantía prestada ante la Hacienda Pública y la prestación de toda clase de cauciones, garantías y fianzas para asegurar el buen fin de obligaciones o compromisos contraídos por el cliente ante un tercero.

	%	Mínimo
1. Comisión de estudio		0 Euros
2. Comisión por formalización	0,5%	30 Euros
3. Comisión trimestral por riesgo (Nota 1)	1%	30 Euros

sobre el importe del aval

sobre el importe del aval

NOTAS: 1. La comisión por riesgo se percibirá por trimestres anticipados y se calculará sobre la cuantía de la obligación principal vigente en el momento de la percepción.

En los avales con garantía de prestación sin vencimiento determinado, el devengo de la comisión terminará con la devolución de la documentación en la que esté consignado el aval o garantía y, en su defecto, con la anulación de la misma en forma fehaciente y a entera satisfacción del banco.

En el resto de avales, con vencimiento determinado, el devengo de la comisión terminará en la fecha de vencimiento del aval o garantía o previamente si se ha producido su anulación en forma fehaciente a entera satisfacción del banco.

Tarjetas.

a. Comisiones por emisión y renovación de tarjetas.	Importe
1. Tarjeta de débito VISA	}
2. Tarjeta de crédito VISA Oro:	
2.1. Tarjeta principal	0 Euros
2.2. Tarjeta adicional	
b. Comisiones por mantenimiento de tarjetas.	Importe
1. Tarjeta de débito VISA	}
2. Tarjeta de crédito VISA Oro:	
2.1. Tarjeta principal	0 Euros
2.2. Tarjeta adicional	
c. Comisiones por disposición de efectivo a débito en cajeros.	Importe
1. Red Telebancos 4B	0 Euros
2. Red Euro 6000	0 Euros
2.1. Disposición igual o superior a 50 euros	0 Euros
2.2. Disposición inferior a 50 euros	2 Euros
3. Otras redes nacionales e internacionales	2 Euros
d. Comisiones por disposición de efectivo a crédito en cajeros.	% Mínimo
1. Cualquier red en España y el extranjero	3,00 % 2 Euros
e. Comisiones por disposición de efectivo a débito en ventanilla.	% Mínimo
1. Oficina de ING DIRECT	0 Euros
2. Oficinas de otras entidades	2,80 % 1,68 Euros
f. Comisiones por disposición de efectivo a crédito en ventanilla.	% Mínimo
1. Oficina de ING DIRECT y de cualquier otra entidad en España y el extranjero	3,00 % 2 Euros
g. Otras comisiones de tarjetas.	% Importe
1. Cambio de divisa (Nota 1)	1 % -
2. Solicitud de duplicado de tarjeta	0 Euros
3. Gastos por reclamación de recibos impagados de tarjeta de crédito (Nota 2)	25 Euros

- NOTAS:**
1. La comisión por cambio de divisa se aplicará en las disposiciones de efectivo en cajero y en las compras en establecimientos, realizadas con tarjetas VISA y siempre que lleven aparejado un cambio de divisa.
 2. En los recibos impagados de tarjeta de crédito, y para compensar los gastos de regularización de la posición, serán adeudados los gastos señalados, un sola vez y siempre y cuando la reclamación efectivamente se produzca.

Préstamo hipotecario. Hipoteca NARANJA. (Nota 1 y 2)

■ Comisión de apertura	}	0 Euros
■ Compensación por desistimiento (Nota 2 bis)		
■ Comisión por subrogación de deudor		
■ Comisión por cambio de condiciones		
■ Gastos de reclamación por recibo impagado (Nota 3)		25 Euros

Préstamo Personal. Préstamo NARANJA. (Nota 1 y 4)

■ Comisión de apertura	}	0 Euros
■ Comisión por amortización anticipada, total o parcial		
■ Comisión por cambio de condiciones		
■ Gastos de reclamación por recibo impagado (Nota 3)		25 Euros

- NOTAS:**
1. Sólo para personas físicas residentes.
 2. Los gastos de escritura de préstamos hipotecarios serán por cuenta del cliente. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.
 - 2 bis. ING DIRECT no cobra comisiones en concepto de compensación por desistimiento (en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los préstamos hipotecarios sujetos a la Ley 41/2007, de regulación del Mercado Hipotecario - aquellos suscritos a partir del 9 de diciembre de 2007) ni por cancelación anticipada (total o parcial, subrogatoria o no subrogatoria, que se produzcan en los préstamos hipotecarios no sujetos a la citada Ley).
 3. Se percibirá por cada recibo o cuota impagada efectivamente reclamada que presente la cuenta de préstamo, no pudiendo percibirse más de una vez sobre la misma posición deudora.
 4. En los casos en los que intervenga en la formalización del préstamo un fedatario público serán por cuenta del cliente los gastos de formalización. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.

1. Operaciones de Intermediación en Mercados y Transmisión de Valores: (nota 1 y nota 2)

■ En Mercados Secundarios Españoles:

- Compra o Venta de Valores de Renta Variable (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 5 Euros
+ 0,25% sobre efectivo
- Compra o Venta de Derechos de Suscripción (recepción, transmisión y liquidación de órdenes) 0,20% sobre efectivo
- Compra en Ofertas Públicas de Venta (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
- Venta en Ofertas Públicas de Adquisición (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)

■ En Mercados Secundarios Extranjeros:

■ Mercado europeo

- Compra o Venta de Valores de Renta Variable (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
- Compra o Venta de Derechos de Suscripción (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
- Compra en Ofertas Públicas de Venta (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
- Venta en Ofertas Públicas de Adquisición (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)

Para los mercados de Helsinki, Bruselas y Lisboa se aplicará un mínimo de 30 euros.

■ Mercado americano

- Compra o Venta de Valores de Renta Variable (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
- Compra o Venta de Derechos de Suscripción (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
- Compra en Ofertas Públicas de Venta (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)
- Venta en Ofertas Públicas de Adquisición (nota 3) (recepción, transmisión y liquidación de órdenes)

2. Operaciones de Depósito y Administración de Valores

■ Depósito y Administración de valores:

- Valores negociables en mercados españoles
- Valores negociables en mercados extranjeros

■ Traspaso de valores (sólo de salida):

- Valores negociables en mercados españoles
- Valores negociables en mercados extranjeros

3. Operaciones Financieras

- Dividendos, Cupones y otros rendimientos periódicos de valores
- Amortizaciones o Reducciones de Capital
- Primas de Asistencia a Juntas Generales
- Variaciones de nominal y splits
- Ampliaciones de Capital
- Suscripción de valores de Renta Variable
- Canjes y conversión de valores

NOTAS:

1. Las tarifas no incluyen los cánones oficiales de las Bolsas de Valores ni los impuestos inherentes a las operaciones, que serán trasladados al cliente cuando proceda. En operaciones en valores extranjeros, cuando por razones de mercado, un valor deje de cotizar en NYSE o NASDAQ y pase a negociarse en un mercado OTC, se repercutirán al cliente los gastos no incluidos en las presentes tarifas, cobrados por la entidad bancaria o financiera que intervenga en la transmisión, ejecución y/o liquidación de las órdenes en ese mercado
2. A los efectos de aplicación de tarifas, se aplicarán las tarifas a cada operación realizada (ejecución). Asimismo se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre clase de valor, con independencia de que el cliente haya ordenado varias operaciones sobre distintos valores en un mismo acto.
3. No serán aplicables esta tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, oferta pública o institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.
4. 1. ING Direct ofrece el servicio de Broker en los siguientes mercados extranjeros: Índice Euro Stoxx 50, Bolsa de Nueva York (NYSE) e índice NASDAQ 100.
2. El tipo de cambio aplicable en las conversiones de euros a otra divisa, o viceversa, será el siguiente: En el caso de órdenes introducidas en mercado abierto y sin fecha de validez: Se aplicará el cambio de divisa vigente en el momento de la introducción de la orden.

En el caso de órdenes en mercado cerrado o con fecha de validez: Se aplicará el cambio de divisa vigente en el momento de la ejecución de la orden. Si la ejecución se produce a cambios de divisa diferentes, se aplicará el cambio medio de divisa.

Se entenderá por cambio vigente el último informado por Six Telekurs, que se actualiza diariamente a las 00:15, 08:00, 13:00 y 19:00 horas, incrementado en un 0,15%, en las compras de divisa, y disminuido en un 0,15% en las ventas de divisa.

5. Cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida será comunicada a los clientes por escrito, pudiendo ir incorporada a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada comunicación para modificar o cancelar su relación contractual con la entidad, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas.

B

Normas de valoración.

1. Operaciones de Bolsa.

- Compras: Fecha valor del cargo el mismo día de la compra.
- Ventas: Fecha valor del abono el mismo día de la venta.

2. Abono de Dividendos, intereses y títulos amortizados de valores depositados.

El mismo día del abono.

3. Traspasos de Títulos.

Se efectuarán como máximo, el 2º día hábil a la recepción de la orden.

4. Otras Operaciones.

Los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad; si se produjese, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

Operaciones de mediación de mercado de deuda pública en anotaciones

MODALIDAD

1. Compra de acciones con pacto de recompra

COMISIÓN

% Mínimo

0 Euros^(a)

Valoración: La fecha de valor será coincidente con la aplicada por la Central de anotaciones, para cada una de las anotaciones

NOTAS: a. Al no poseer ING DIRECT la condición de Entidad Gestora de Deuda Pública, en las operaciones que realice con Deuda Pública en anotaciones siempre actuará como intermediario. Los gastos y comisiones correspondientes a la/s entidad/es Gestora/s no serán repercutidas a los clientes, siendo por tanto asumidas por ING DIRECT.

Condiciones Generales

para servicios y operaciones realizadas en moneda extranjera y transacciones en euros con el exterior.

1. Normas de valoración (fecha de valoración a efectos de devengo de intereses).

En lo que respecta a al valoración aplicable a las distintas operaciones reguladas en la presente tarifa, se estará a lo establecido sobre el particular por el Banco de España.

2. Ámbito de aplicación.

La presente tarifa es de general aplicación por el banco a sus clientes por las operaciones o servicios en moneda extranjera, y transacciones en euros con el exterior, realizadas o iniciadas en España.

En las operaciones y servicios no recogidos en la presente Tarifa, que puedan realizarse con carácter excepcional o singular, se establecerán en cada caso, las condiciones específicas a aplicar.

3. Cambios aplicables.

El tipo de cambio aplicable en las conversiones de euros a otra divisa, o viceversa, para operaciones cuyo importe no exceda de 3.000 euros, será el publicado por ING DIRECT en el día de la aceptación de la orden o en el de recepción de la transferencia, en su caso. Para operaciones por importe superior, ING DIRECT comunicará al cliente el tipo de cambio aplicable.

4. Gastos.

Serán a cargo del cliente cedente u ordenante los impuestos y las comisiones y gastos de Corresponsales nacionales o extranjeros, si los hubiere.

5. Repercusión de gastos de Bancos operantes en el extranjero.

Cuando el banco operante en el extranjero, cedente u ordenante, condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado residente, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente, de acuerdo con la Tarifa de Comisiones de Bancos Operantes en el extranjero, además de lo que proceda aplicar por la tarifa repercutible a clientes en España.

	Comisión	Gastos (a)		
		OUR	BEN	SHA
1. Transferencias en euros con Estados miembros de la UE, Noruega, Islandia y Liechtenstein hasta 50.000 €^(c):				
1.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^{(b)*}	N/R ^{(b)*}	0€
1.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	0€	0€	0€
2. Transferencias en euros con Estados miembros de la UE, por importe superior a 50.000 €:				
2.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	0€	N/R ^{(b)*}	N/R ^{(b)*}	15€
2.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	0€	0€	0€
3. Transferencias en otras divisas de Estados miembros de la UE, entre Estados miembros de la UE^(c):				
3.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	0€	30€	15€	15€
3.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	0€	0€	0€
4. Resto de transferencias:				
4.1. Transferencias emitidas liquidables contra cuenta	12€	30€	15€	15€
4.2. Transferencias recibidas liquidables contra cuenta	0€	0€	0€	0€

^(a) Gastos de transmisión vía swift y de corresponsal.

^(b) Para las transferencias emitidas incluidas en los conceptos 1 y 2, ING Direct sólo admitirá la modalidad de gastos SHA, por adhesión a la Zona Única de Pagos para el Euro.

^(c) ING Direct no tramita la emisión de transferencias en Coronas Suecas. En caso de recepción de transferencias en Coronas Suecas, serán de aplicación los gastos y comisiones recogidos en el apartado 1.2.

* No realizada.

NOTAS:

1. Definición de transferencias con el exterior.

Se entiende por transferencia con el exterior, toda aquella operación efectuada por iniciativa de una persona física o jurídica con el fin de que se entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma, cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que el ordenante, en el caso de transferencias ordenadas, o el beneficiario, en el caso de las recibidas, entregue o reciba los fondos en España, y el correspondiente ordenante o beneficiario estén situados en estados terceros, incluidos los de la Unión Europea.

2. Ámbito de aplicación.

Las transferencias a las que se refiere el apartado 1 de este epígrafe, son aquellas reguladas por la Ley 9/1999, de 12 de abril y por el Reglamento 2560/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y, por tanto, sólo es aplicable a aquellas transferencias entre estados miembros de la UE y dentro de la misma, que sean efectuados en euros, hasta una cantidad total de 50.000 euros. No obstante, debido a la modificación del Anexo XII del Acuerdo sobre libertad de movimientos de capitales, las comisiones y gastos especificados en el apartado 1 también resultan de aplicación a las transferencias en euros con Noruega, Islandia y Liechtenstein, hasta una cantidad total de 50.000 euros.

El apartado 2 de este epígrafe se refiere a las transferencias en euros entre estados miembros de la Unión Europea no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1999, de 12 de abril ni del Reglamento 2560/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por tratarse de transferencias entre estados miembros de la Unión Europea por importes que excedan los 50.000 euros.

El apartado 3 se refiere a cualquier transferencia entre Estados miembros de la Unión Europea en otras divisas de la Unión Europea y, por ello, tanto a las reguladas por la Ley 9/1999, de 12 de abril, como a aquellas otras que quedan fuera de su ámbito de aplicación, por efectuarse por importes superiores al equivalente a los 50.000 euros.

En todas las transferencias arriba referidas, se requiere que en la ejecución de las mismas haya intervenido una entidad situada en España. Es decir, la transferencia debe ser iniciada por una persona física o jurídica a través de una entidad o de una sucursal de entidad situada en España o en cualquier estado miembro de la UE, destinada a acreditar una cantidad de dinero en una cuenta de la que pueda disponer el beneficiario, abierta en una entidad o en una sucursal de entidad situada en un país miembro de la UE, o en España cuando la transferencia provenga del exterior.

El apartado 4 de este epígrafe se refiere exclusivamente a las transferencias con el exterior, no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1999, de 12 de abril. Es decir, incluye todas las transferencias con el exterior a excepción de las transferencias entre España y otro Estado Miembro de la Unión Europea y viceversa, en euros o en cualquier otra divisa de los Estados Miembros de la Unión Europea por importes que no excedan de los 50.000 euros o cantidad equivalente y para abono en cuenta, que reúnan los requisitos de aceptación de la orden por la Entidad en las ordenadas o que contengan la información suficiente para poder aplicar la orden en el caso de las recibidas.

3. Definición de día laborable bancario.

Se consideran días laborables para la entidad, todos los días del año, excepto los domingos, los festivos, sean de ámbito nacional, autonómico o local y los restantes días en los que, atendiendo al calendario laboral de la entidad en la localidad de que se trate, ésta carezca de actividad.

4. Vías de reclamación y de recurso a disposición del cliente.

En caso de discrepancia entre el cliente y la entidad, por causa de una transferencia con el exterior, el cliente podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la entidad o al Servicio de ING Direct de Defensa del Cliente. En caso de que el cliente no hubiese encontrado satisfacción a su reclamación en el plazo de dos meses, podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España.

5. Información a facilitar por el cliente para la aceptación de una transferencia.

La información que el cliente debe facilitar a la entidad para la aceptación de la transferencia por esta es la siguiente:

- CCC del ordenante.
- Nombre o denominación social del ordenante.
- Nombre o denominación social del beneficiario.

- Código SWIFT (BIC) de la entidad /sucursal del beneficiario.
- Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) completo y válido del beneficiario.
- Importe y divisa de la transferencia.
- Opción de repercusión de las comisiones y gastos (OUR, SHA o BEN).
- Información del pago al exterior a efectos de balanza de pagos para órdenes superiores a 50.000 euros o cantidad equivalente.

En caso de que los datos anteriormente señalados no sean facilitados, ING DIRECT se reserva el derecho de aceptar o no la transferencia y de establecer con carácter general o particular un plazo superior de ejecución de la transferencia.

6. Opciones de repercusión de gastos y comisiones.

El cliente ordenante de una transferencia al exterior deberá especificar una de las siguientes opciones en cuanto a la distribución de comisiones y gastos de la operación a realizar:

OPCIÓN "SHA": Las comisiones y gastos del banco ordenante son a cargo del cliente ordenante y, las del banco del beneficiario o intermediario en su caso, son a cargo del beneficiario de la transferencia.

OPCIÓN "OUR": Todas las comisiones generadas en la transferencia son a cargo del ordenante. Es decir, son a cargo del cliente ordenante, tanto las comisiones del banco ordenante como las del banco destinatario e intermediarios en su caso. El beneficiario de la transferencia recibirá el importe íntegro instruido originariamente.

OPCIÓN "BEN": Todas las comisiones generadas en el proceso de transferencia son a cargo del beneficiario de la misma. Es decir, el banco del ordenante, banco del beneficiario e intermediarios en su caso, deducirán sus comisiones y gastos del importe a abonar al beneficiario.

7. Plazos máximos de aceptación, ejecución y valoración aplicable.

7.1. Aceptación, fecha valor de adeudo y plazo máximo de ejecución en las transferencias emitidas.

Salvo cuando se acredite por parte de ING DIRECT haber exigido al cliente condiciones adicionales, las órdenes emitidas se entenderán aceptadas una vez recibidas en ING DIRECT con toda la información requerida a la que se refiere la Nota 5, y siempre que exista cobertura financiera suficiente.

En transferencias emitidas en euros, el adeudo en cuenta se efectuará el mismo día de aceptación de la transferencia. Se aplicará como fecha valor, la misma fecha del adeudo en cuenta o la de su ejecución si fuera posterior. En caso de que la divisa de la transferencia sea diferente de la de la cuenta de adeudo, la fecha valor podrá ser posterior en dos días hábiles de mercado de la divisa correspondiente.

El plazo máximo entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de abono de los fondos en la cuenta de la entidad del beneficiario será de cinco días hábiles bancarios, conforme establece el artículo 9 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 2000, publicada en el BOE de 25 de noviembre de 2000.

7.2. Valoración aplicable a las transferencias recibidas.

En caso de recepción de una orden de transferencia procedente del exterior, el plazo máximo necesario para que los fondos, una vez acreditados en la Entidad, se abonen en la cuenta del beneficiario, será un día laborable bancario contado desde la fecha de dicha acreditación, siempre y cuando la orden incluya la información suficiente y se facilite a la Entidad, cuando la legislación así lo requiera, la declaración de cobro posterior.

En el caso de instrucciones incompletas, ING DIRECT procurará, en la medida de lo posible, obtener los datos necesarios para abonar la transferencia, si bien se reserva la facultad de devolverla a origen a la mayor brevedad posible.

Cuando las transferencias recibidas hayan de ser abonadas en una divisa distinta de la de la orden, la fecha valor podrá corresponderse con la del día hábil posterior a los dos días hábiles de mercado de la divisa determinada.

8. Tipos de cambio aplicables.

En las conversiones de euros a moneda extranjera y viceversa, para operaciones cuyo importe no exceda de 3.000 euros, el tipo de cambio será el publicado en cada momento por la entidad. Para operaciones por importe superior, el tipo de cambio será el comunicado al cliente por la entidad.

Clase de operaciones.

1. Cheques
 - 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada _____
 - 1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades _____
 - 1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades _____
2. Reintegros o disposiciones _____
3. Ordenes de transferencias, órdenes de entrega y similares _____
4. Efectos devueltos
 - 4.1. Efectos descontados _____
 - 4.2. Cheques devueltos _____
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor
 - 5.1. A cargo del deudor _____
 - 5.2. Devolución al cedente _____
6. Compra de divisas _____
7. Compra de valores _____
8. Efectos domiciliados _____
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares _____
10. Otras operaciones _____

Clase de operaciones.

1. Entregas en efectivo
 - 1.1. Realizadas antes de las 11 de la mañana _____
 - 1.2. Las demás _____
2. Entregas mediante cheques, etc.
 - 2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina) _____
 - 2.2. A cargo de otras entidades [1] _____
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares
 - 3.1. Ordenadas en la propia entidad en España _____
 - 3.2. Ordenadas en otras entidades en España _____
4. Descuento de efectos _____
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor _____
6. Venta de divisas _____
7. Venta de valores _____
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados _____
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares _____
10. Otras operaciones _____

Serán de aplicación las que figuran en el Anexo IV de la Circular 8/1990 de Banco de España, de 7 de septiembre para la operativa descrita, lo cual se recoge a continuación:

Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses.

El mismo día de su pago.

El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.

El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.

El mismo día de su pago.

El mismo día de su adeudo.

El día de su vencimiento.

El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.

Fecha del adeudo.

La valoración aplicada en el abono.

El mismo día de la entrega de las divisas.

El mismo día de la compra en Bolsa.

Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso del cobro, serán adeudados en la cuenta de librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1).

Según el contrato de adhesión.

Véase nota (a).

(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en el Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

El mismo día de la entrega.

El día hábil siguiente a la entrega.

El mismo día de la entrega.

Segundo día hábil siguiente a la entrega.

El mismo día de su adeudo al ordenante.

El segundo día hábil siguiente a su orden al ordenante[2].

Fecha en la que comienza el cálculo de intereses [3].

El mismo día del adeudo.

El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.

El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.

El mismo día del abono.

El mismo día.

Véase nota (a).

[1] Incluido el Banco de España.

[2] A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

[3] En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

- NOTAS:**
- a. En todas las demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
 - b. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese que retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día será considerado día hábil.
 - c. En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.

C/ Severo Ochoa, 2
Parque Empresarial Madrid-Las Rozas
28232 Las Rozas (Madrid)

ING DIRECT NV, Sucursal en España. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
Tomo 18.991, Libro 0, Folio 14, Sección 8, Hoja M-331801. CIF: W0032177H

LTC.09.ONL